Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **311216523000352**. - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

> **"SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENTES DE BIOLOGÍA DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2021, 2022 Y 2023 DIVIDIDO POR AÑOS Y HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**
> **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**
> **MOTIVO O CAUSA DE BAJA**
> **CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA**
> **CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL.**
> **CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA**
> **LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA".**

SEGUNDO. El día diez de enero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

> "...
> **ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**
> **CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA INFORMÓ, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES, SÍ LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO HOJA DE CÁLCULO EXCEL.**

POR ÚLTIMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON LA RESPUESTA OTORGADA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SUS ARTÍCULOS 142 Y 143, ESTABLECE QUE EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL MENCIONADA."

TERCERO. En fecha treinta y uno de enero del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"... YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIÓ ESTÁ INCOMPLETA TODA VEZ QUE EXISTEN SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE JUBILARON O CAUSARON BAJA O ALGÚN TIPO DE MOVIMIENTO DURANTE EL AÑO 2023 Y NO APARECEN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA."

CUARTO. Por auto de fecha primero de febrero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000352, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-047/2024, de fecha veintisiete de febrero del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintisiete de febrero de año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se requirió al área administrativa competente, la cual se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. El día nueve de abril del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000352, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"… el listado de los Servidores Públicos con la función de Docentes de biología de secundarias generales que se jubilaron, pensionaron, fallecieron, renunciaron, por ascenso en promoción vertical o causaron baja en el periodo comprendido 2021, 2022 y 2023 dividido por años y haciendo las siguientes especificaciones:*
Nombre del servidor público
Motivo o causa de baja
Clave presupuestal que ostentaba
Cantidad de horas que dejo al causar baja o movimiento vertical.
Clave de centro de trabajo donde laboraba
Localidad y Municipio donde se encuentra el centro de trabajo donde laboraba al momento de la baja."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día treinta y uno del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
…
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
…"

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de valorar la conducta de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 311216523000352.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.
...

CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;
...
VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

...

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

....".

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO VIII

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. <u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;</u>

...

<u>D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; Y</u>

...

ARTÍCULO 126. EL SECRETARIO PODRÁ, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CREAR O CONSTITUIR COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, CON EL FIN DE LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS A ESTA SECRETARÍA. LAS CITADAS COMISIONES DEBERÁN RENDIR AL TITULAR DE LA MISMA, INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES FUEREN ENCOMENDADOS.

...

ARTÍCULO 129. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE ESTA SECRETARÍA, LA DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA DEL SECTOR PARAESTATAL QUE COORDINA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y CON BASE EN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO FORMULAR EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN;

II. SUPERVISAR Y EVALUAR LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. <u>SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</u>;

II. PROPONER, A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN LOS AJUSTES A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTA EL SERVICIO;

III. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, QUE LAS PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTÉN INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y LOS PERFILES REQUERIDOS;
IV. COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;
...
VII. ANALIZAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO;
...
IX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:
I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO;
II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;
III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;
IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;
V. ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA OTORGAR, NEGAR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;
...
IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.
...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la **Secretaría de Educación.**
- Que la estructura de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: la **Dirección General de Educación Básica** quien, a su vez, se conforma por diversas direcciones, como: la **Dirección de Educación Secundaria.**
- Que los titulares de las direcciones de educación básica, como en la especie la **Dirección de Educación Secundaria**, tienen entre sus facultades y obligaciones comunes: *proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; coadyuvar en la integración de las documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan, y analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Educación Secundaria**, ya que tiene entre sus facultades y obligaciones comunes: *coadyuvar en la integración de las documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes.*

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso con número de folio 311216523000352.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Educación Secundaria.**

Procediendo a valorar el proceder de la autoridad, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que aquélla por **oficio de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la Dirección de Educación Secundaria, quien precisó lo siguiente:

> *"…*
> *Con el fin de atender su petición, la Dirección requerida informó, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos documentales, sí localizó la información solicitada, la cual se adjunta al presente en un archivo electrónico en formato Hoja de Cálculo Excel.*
> *… ".*

Del archivo en formato Excel adjunto, se advierte un listado que contiene tres hojas de cálculo nombradas como: "2021-2022", "2022-2023" y "DOCENTES 2023-2024", las cuales se encuentran conformadas por las columnas "C.C.T", "NOMBRE", "CLAVES", "PRE-JUB / PENS"," BAJA DEF."," ASIGNATURA", con la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las siguientes capturas de pantalla:

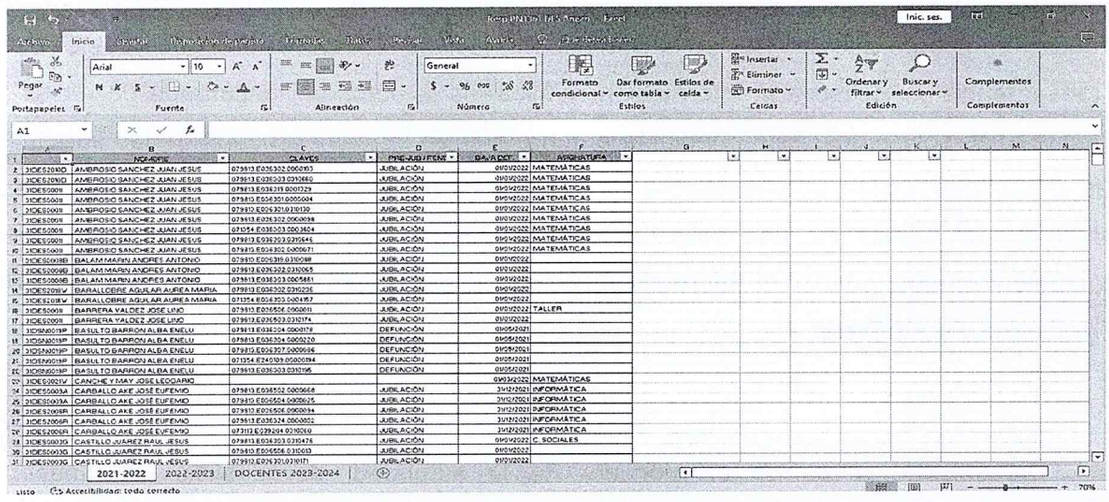

NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS	BAJA DEF	ASIGNATURA
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0500093	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036303.0310860	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036319.0001329	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036301.0000004	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0310139	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0500098	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	071354.E036303.0500304	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036202.0200646	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0400671	JUBILACIÓN	09/01/2022	MATEMÁTICAS
BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036319.0310098	JUBILACIÓN	09/01/2022	
BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036202.0310065	JUBILACIÓN	09/01/2022	
BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036303.0005881	JUBILACIÓN	09/01/2022	
BARALLOBRE AGULAR AUREA MARIA	079813.E036202.0200236	JUBILACIÓN	09/01/2022	
BARALLOBRE AGULAR AUREA MARIA	071354.E036303.0004157	JUBILACIÓN	09/01/2022	
BARRERA VALDEZ JOSE LUIS	079813.E036506.0500011	JUBILACIÓN	09/01/2022	TALLER
BARRERA VALDEZ JOSE LUIS	079813.E036503.0310174	JUBILACIÓN	09/01/2022	
BASULTO BARRON ALBA ENELIU	079813.E036204.0000179	DEFUNCIÓN	09/05/2021	
BASULTO BARRON ALBA ENELIU	079813.E036304.0500220	DEFUNCIÓN	09/05/2021	
BASULTO BARRON ALBA ENELIU	079813.E036207.0400696	DEFUNCIÓN	09/05/2021	
BASULTO BARRON ALBA ENELIU	071354.E036309.0000094	DEFUNCIÓN	09/05/2021	
BASULTO BARRON ALBA ENELIU	079813.E036303.0310195	DEFUNCIÓN	09/05/2021	
CANCHE Y MAY JOSE LEODARIO			09/10/2021	MATEMÁTICAS
CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036502.0500668	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036504.0400625	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036506.0500094	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036324.0500002	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	071312.E039204.0310010	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
CASTILLO JUAREZ RAUL JESUS	079813.E036303.0310476	JUBILACIÓN	09/01/2022	C. SOCIALES
CASTILLO JUAREZ RAUL JESUS	079813.E036506.0310033	JUBILACIÓN	09/01/2022	
CASTILLO JUAREZ RAUL JESUS	079813.E036202.0310017	JUBILACIÓN	09/01/2022	

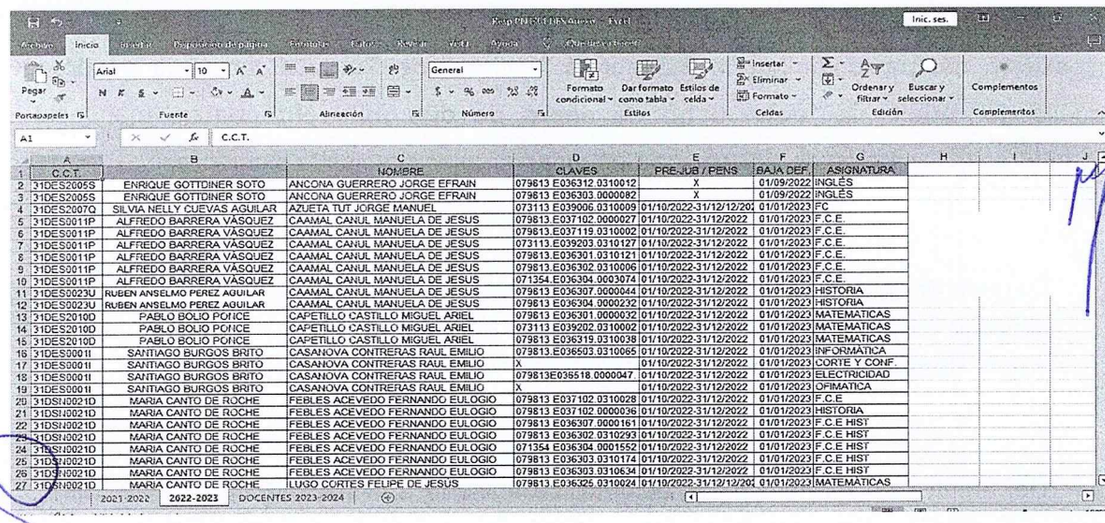

C.C.T.	NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS	BAJA DEF.	ASIGNATURA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDINER SOTO	ANCONA GUERRERO JORGE EFRAIN	079613.E036312.0310012	X	01/09/2022	INGLÉS
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDINER SOTO	ANCONA GUERRERO JORGE EFRAIN	079613.E036303.0000082	X	01/09/2022	INGLÉS
31DES2007Q	SILVIA NELLY CUEVAS AGUILAR	AZUETA TUT JORGE MANUEL	073113.E039006.0310009	01/10/2022-31/12/12/20	01/01/2023	FC
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VASQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E037102.0000027	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VASQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079613.E037119.0310002	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VASQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	073113.E039203.0310127	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VASQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079613.E036301.0310121	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VASQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E036302.0310006	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VASQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	071354.E036304.0003074	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0023U	RUBEN ANSELMO PEREZ AGUILAR	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079613.E036307.0000044	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	HISTORIA
31DES0023U	RUBEN ANSELMO PEREZ AGUILAR	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079613.E036304.0000232	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	HISTORIA
31DES2010D	PABLO BOLIO PONCE	CAPETILLO CASTILLO MIGUEL ARIEL	079613.E036301.0000032	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMÁTICAS
31DES2010D	PABLO BOLIO PONCE	CAPETILLO CASTILLO MIGUEL ARIEL	073113.E039202.0310002	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMÁTICAS
31DES2010D	PABLO BOLIO PONCE	CAPETILLO CASTILLO MIGUEL ARIEL	079813.E036319.0310038	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMÁTICAS
31DES0001I	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	079813.E036503.0310065	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	INFORMÁTICA
31DES0001I	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	X	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	CORTE Y CONF.
31DES0001I	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	079813E036518.0000047	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	ELECTRICIDAD
31DES0001I	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	X	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	OFIMATICA
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E037102.0310028	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E037102.0000036	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	HISTORIA
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036307.0000161	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036302.0310293	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	071354.E036304.0001552	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036303.0310174	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036303.0310634	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	LUGO CORTES FELIPE DE JESUS	079813.E036325.0310024	01/10/2022-31/12/12/20	01/01/2023	MATEMÁTICAS

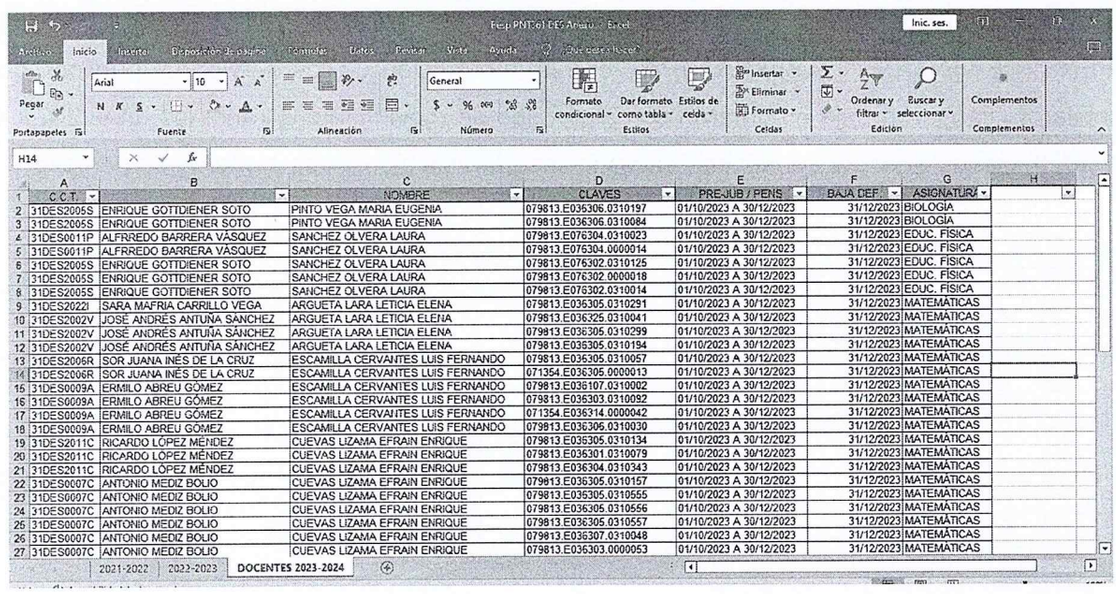

C.C.T.	NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS	BAJA DEF.	ASIGNATURA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	PINTO VEGA MARIA EUGENIA	079813.E036306.0310197	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	BIOLOGÍA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	PINTO VEGA MARIA EUGENIA	079813.E036306.0310084	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	BIOLOGÍA
31DES0011P	ALFRREDO BARRERA VASQUEZ	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076304.0310023	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES0011P	ALFRREDO BARRERA VASQUEZ	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076304.0000014	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076302.0310125	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076302.0000018	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076302.0310014	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2022I	SARA MAFRIA CARRILLO VEGA	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036305.0310291	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2002V	JOSÉ ANDRÉS ANTUÑA SÁNCHEZ	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036325.0310041	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2002V	JOSÉ ANDRÉS ANTUÑA SÁNCHEZ	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036305.0310299	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2002V	JOSÉ ANDRÉS ANTUÑA SÁNCHEZ	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036305.0310194	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2006R	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036305.0310057	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2006R	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	071354.E036305.0000013	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036107.0310002	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036303.0310092	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	071354.E036314.0000042	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036306.0310030	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2011C	RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310134	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2011C	RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036301.0310079	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2011C	RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036304.0310343	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310157	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310555	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310556	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310557	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036307.0310048	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036303.0000053	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual

rindió alegatos, se advierte su intención de reiterar la respuesta inicial, toda vez que, mediante **oficio número SE-DIR-UT-047/2024 de fecha 27 de febrero de 2024**, argumentó lo siguiente:

"...en atención a la inconformidad manifestada, la Unidad de Transparencia realizó una revisión minuciosa de las constancias que integran el expediente generado durante el trámite de la solicitud de acceso, en el que, de manera específica, se analizó la respuesta proporcionada por el Nivel Educativo responsable, así como el archivo adjunto que contiene el listado de las personas que causaron baja definitiva, en las escuelas secundarias del estado, durante el periodo solicitado. En este sentido, se obtuvo que, una vez recibida la solicitud de información, se tumó al área administrativa que resulta responsable de ostentar la información, ya que, conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde llevar el registro de los movimientos del personal de las escuelas de educación pública a su cargo (lo que incluye las altas y bajas), es decir, que recibe directamente de los centros educativos del nivel de educación secundaria, los movimientos del personal adscrito, de manera que resulta competente para entregar lo requerido.

En este contexto, se determinó que esta Autoridad Educativa Local cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

...

Una vez establecido lo anterior, resulta importante traer a colación que este sujeto obligado, al emitir pronunciamiento, se apegó a lo mandatado por el diverso 129 de la Ley General en la materia, ya que se requirió al área administrativa que resultó competente (la cual es la primera de la estructura orgánica en recibir la información de mérito), conforme a la señalado en la normativa aplicable, esto es, la Dirección de Educación Secundaria, la cual se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos. Esto, con la finalidad de agotar el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que expresamente indica:

*"**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Resoluciones:
- ***RRA 0003/16.*** *Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- ***RRA 0100/16.*** *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1419/16.*** *Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

...

Es de señalar, que en relación a la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 311216523000352, esta Autoridad Educativa Local reitera lo manifestado en el escrito de respuesta emitido con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, proporcionado por la Dirección de Educación Secundaria, debido a que la misma se encuentra emitida conforme a derecho y cumple con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, la solicitud se turnó a la Unidad Administrativa que podría contar con la información.

..."

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión argumentó que la información que *se le envió estaba incompleta, toda vez que existen servidores públicos que se jubilaron o causaron baja o algún tipo de movimiento durante el año 2023 y no aparecen en la información proporcionada*; así también, **no precisó más información que motivare o acreditare el fondo de su inconformidad.**

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: Dirección de Educación Secundaria, quien señaló haber realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos, localizando un archivo en formato Excel, con un listado que contiene tres hojas de cálculo nombradas como: "2021-2022", "2022-2023" y "DOCENTES 2023-2024", las cuales se encuentran conformadas por las columnas "C.C.T", "NOMBRE", "CLAVES", "PRE-JUB / PENS"," BAJA DEF."," ASIGNATURA", con la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023, que es del interés del ciudadano conocer; asimismo, por **oficio número SE-DIR-UT-047/2024 de fecha 27 de febrero de 2024**, la autoridad responsable reiteró la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que requirió al área administrativa que resultó competente, conforme a la señalado en la normativa aplicable, quien se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos, agotando el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17, emitido en materia de acceso a la información, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que es compartido y validado por el Pleno de este Órgano Garante, que en su parte conducente establece: "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los*

principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.".

En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano sí resulta procedente, pues a través del archivo Excel, se puede obtener la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023, que es de su interés conocer.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día diez de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000352, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación**

se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día once de abril de dos mil veinticuatro. - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM.